

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de junio de 2022. A Despacho de la Señora Juez la presente demanda con el escrito que antecede, en el cual las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso. Sírvase Proveer. Rad: **2022-00063-00.**

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 485

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
76-001-31-03-008-2022-00063-00

En atención al escrito que antecede presentado por las partes que intervienen en la presente demanda, en el cual solicitan de común acuerdo se suspenda el presente proceso a partir de la suscripción del documento, el despacho determina que la solicitud es procedente ya que cumple con los requisitos que establece el numeral 2º del Artículo 161 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso por el término de dos (02) meses como lo solicitan las partes, a partir del **día 27 de mayo de 2022.**, de conformidad con el artículo 161 del C.G.P.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al demandado **JOSE MARÍA BERNABE RIVEROS BOTERO.**, del auto No. 215 del 24 de marzo del año en curso, a través del cual se libro mandamiento de pago propuesto por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, desde el **día 27 de mayo de 2022.**

NOTIFÍQUESE,

~~LEONARDO LENIS~~

JUEZ 1

760013103008-2022-00063-00